



## RESOLUCION No. 030 DE 2022

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ADAPTA PROFESIOGRAMA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS ASIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS 315 NUMERALES 1° Y 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL LITERAL D) NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, DECRETO LEY 256 DE 2013, LA LEY 909 DE 2004, EL DECRETO 1083 DE 2015, DECRETO 1072 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, DECRETO ACORDAL 0801 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2020, DECRETO NO. 802 DE 2022, Y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política, en su numeral 3o determina que es atribución del alcalde, "*Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*" lo cual es ratificado por el literal d) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que el artículo 123 de la norma "utsupra", menciona que, "*Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio*".

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece. "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los empleos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*".

Que el artículo 209 "utsupra" menciona que, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que el Decreto 614 de 14 de marzo de 1984 "*Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el País*", en su artículo 1° determina las bases de organización y administración gubernamental y privada de la Salud Ocupacional en el País, para posterior constitución de un Plan Nacional Unificado en el campo de la prevención de los accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo y en el del mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Que el artículo 30 numeral 1 literal b, de la norma en cita señala: "*Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, selección de personal, ubicación según aptitudes, cambios de ocupación, reingreso al trabajo y otras relacionadas con los riesgos para la salud de los operarios*".(subraya fuera de texto)

Que el Decreto 2090 de 2003 del Ministerio de la Protección Social "*Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades*" modificado por el Decreto 2655 de 2014" en su artículo 2° dispone como: "*actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, las siguientes: (...) 6. En los cuerpos de Bomberos la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.*"



## RESOLUCION No. 030 DE 2022

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ADAPTA PROFESIOGRAMA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.24 parágrafo 3 señala que *"El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante evaluaciones medicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control"*.

Que la Circular Unificada de 22 de abril de 2004, proferida por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de Protección Social, en su numeral 3, indica que *" En materia de salud ocupacional y para efecto de establecer el estado de salud de los trabajadores al iniciar una labor, desempeñar un cargo o función determinada, se hace necesario en el desarrollo de la gestión para identificación y control del riesgo, practicar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, los cuales son a cargo y por cuenta del empleador, conforme al artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo; el literal b) del artículo 30 del Decreto 614 de 1984 y el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989"* (subraya fuera de texto)

Que la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, *"Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo de contenido de las historias clínicas ocupacionales"* en su artículo 3 numeral 1, señala: *"Tipo de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo las siguientes- 1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso. (...)"*.

Que el artículo 4 ibidem, con respecto al objeto de las evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso dispone: *"Evaluaciones médicas preocupacionales o de ingreso. Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y el perfil del cargo. El objeto es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente, las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas de oficio para la cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que estando presentes en el trabajador puedan agravarse en desarrollo del trabajo"*

Que la Sentencia T-785 de 12 de noviembre de 2013, precisa la posibilidad de exigir requisitos médicos dentro de los cursos-concursos al estudiar en sede de revisión la posibilidad de la administración de exigirlos, así como establecer los límites constitucionales que surgen de dicha atribución, precisó:

*"(...) Desde esta perspectiva, no cabe duda de que a través del estudio de los distintos oficios y profesiones, es posible determinar con criterio científico, las condiciones específicas que no son compatibles con la labor que se prestará, entre otras, por la ocurrencia de posibles enfermedades ocupacionales.*

*(...) en principio, su exigencia no transgrede el ordenamiento constitucional, siempre y cuando tengan una relación con la función a desempeñar por la persona, en términos de razonabilidad y proporcionalidad."*

*"(...) es viable exigir determinados requisitos, incluso de naturaleza física, siempre que exista un fundamento científico o médico que acredite dicha posibilidad, con miras -por ejemplo- a disminuir la probabilidad de que se presenten enfermedades o de que se dificulte el cumplimiento de las labores propias del cargo, siempre y cuando se acrediten las demás exigencias previamente expuestas. Desde esta perspectiva, no cabe duda de que a través del estudio de los distintos oficios y profesiones, es posible determinar con criterio científico, las condiciones específicas que no son compatibles con la labor que se prestará, entre otras, por la ocurrencia de posibles enfermedades ocupacionales"*

*"(...) En suma, todo colombiano tiene derecho -conforme con los postulados de la igualdad- a acceder a cargos públicos. Por regla general, el acceso a los mismos está supeditado a un concurso, en el cual es viable la exigencia de requisitos físicos. Sin embargo, tales*



## RESOLUCION No. 030 DE 2022

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ADAPTA PROFESIOGRAMA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

*requerimientos, para no trasgredir el orden constitucional, deben guardar relación con la labor a desempeñar, ser razonables y proporcionales, a más de haber sido previamente publicitados. La razonabilidad implica la imposibilidad de prescribir condiciones que resulten contrarias a la razón o a la naturaleza humana, mientras que la proporcionalidad reclama que los requisitos que se impongan guarden simetría con las funciones a desempeñar. Toda decisión de exclusión debe estar justificada, para lo cual son válidos los fundamentos científicos, entre otras, cuando obedezcan a estudios de salud ocupacional, en los que se busca disminuir la probabilidad de que se presenten enfermedades o de que se dificulte el cumplimiento de las labores propias del cargo".*

Que el profesiograma es un instrumento técnico aplicable para realizar entre otros, los exámenes preocupacionales o de preingreso de los aspirantes, en donde se definen las Condiciones físicas y mentales requeridas para el desempeño de las funciones esenciales del empleo, y a su vez, el perfil profesiográfico es un documento en el que se indican las características, aptitudes y actitudes que éstos deben poseer para el ejercicio seguro de las funciones asignadas al cargo.

Que también permite establecer los parámetros físicos y psicológicos necesarios para la vinculación al empleo **Bombero, Código 475 Grado 02** de la planta de cargos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con las funciones y tareas del Cuerpo Oficial de Bomberos de entidad a través de un proceso de selección objetivo e imparcial en el cual se evalúen las particularidades psicofísicas y las competencias cognitivas de los aspirantes, con la finalidad de vincular personal en condiciones idóneas para el desarrollo en forma segura de las funciones esenciales definidas para el empleo, según las demandas y limitaciones identificadas para el ejercicio de las mismas.

Que la Secretaria de Gestión Humana, con la finalidad de adoptar y adaptar un profesiograma que respondiera a las necesidades de personal apto para el ejercicio del empleo Bombero Código 475 Grado 02 llevó a cabo reuniones técnicas con Cuerpo oficial de Bomberos de la institución.

Que la Secretaria Distrital de Gestión Humana a través del área de Seguridad y Salud en el Trabajo, la administradora de riesgos laborales y la Comisión Nacional del Servicio Civil como asesor, una vez analizadas técnicamente las observaciones realizadas al proyecto del profesiograma y con la finalidad de determinar las variables que definen el estado de aptitud física y mental del aspirante para el ingreso al servicio a través de los parámetros definidos en el archivo técnico en función de las condiciones de trabajo, los requerimientos de las tareas, las funciones esenciales del empleo de Bombero Código 475 Grado 02, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes y con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, adopta el **PROFESIOGRAMA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, para garantizar unas condiciones de ingreso óptimas, acordes con la realidad y los requerimientos institucionales, con miras a una debida prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio y rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, entre otras asociadas al cuerpo oficial de bomberos.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el profesiograma y perfil profesiográfico de ingreso para el empleo Bombero Código 475 Grado 02 de la planta de cargos del Distrito de Barranquilla, contenidos en el anexo técnico que forma parte integral de la presente Resolución.





## RESOLUCION No. 030 DE 2022

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ADAPTA PROFESIOGRAMA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

**Parágrafo 1:** El profesiograma y perfil profesioográfico de ingreso con sus respectivos anexos deberán aplicarse para cualquier proceso de ingreso de personal al empleo de Bombero Código 475 Grado 02, de la planta de cargos del Distrito de Barranquilla.

**Parágrafo 2:** El profesiograma y perfil profesioográfico de ingreso deberá actualizarse cuando las disposiciones legales y documentos técnicos que sirvieron de referente para su adopción sean modificados, adicionados o sustituidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los treinta (30) días de noviembre de 2022

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

     
Proyectó: Jprimo – Asesor; Emunera – Abogado asesor  
Revisó: Eleania Redondo – Secretaria de Gestión Humana  
Aprobó: Adalberto Palacios – Secretario Jurídico

